



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado a raíz de la denuncia de Perla Noemí R con motivo de haber efectuado un reclamo en la sucursal del Banco Galicia S.A., situada en la localidad de Caseros, luego de advertir que habían sido debitados fraudulentamente cien dólares estadounidenses que tenía depositados en su cuenta, con los cuales se realizó una operación de cambio, y que el saldo en pesos fue utilizado luego para realizar pagos de facturas a través del sitio digital Pago Mis Cuentas.

El magistrado nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio al considerar que el hecho había ocurrido en jurisdicción bonaerense, donde se encontraba registrada la caja de ahorro en dólares de la denunciante (cf. resolución del 12 de septiembre de 2023).

La juez de garantías rechazó esa atribución por entender que la sola localidad donde se encuentra la sucursal bancaria correspondiente es un dato insuficiente para determinar la competencia. Al respecto, sostuvo que resultaba necesario establecer el lugar donde se había realizado la operación denunciada y los pagos posteriores, para recién después establecer el tribunal competente.

Con la insistencia del declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte.

A mi manera de ver, la presente controversia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318: 1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Así lo pienso, más allá de que la cuenta bancaria se encuentra registrada en una sucursal del Banco Galicia de Caseros, pues aún no se han realizado medidas tendientes a establecer, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, las circunstancias relacionadas con el débito de la moneda extranjera en la cuenta de R la operación de cambio y los pagos realizados por medios digitales.

En ese sentido, advierto que se encuentra pendiente determinar la localización y la ubicación exacta de las direcciones IP involucradas en la maniobra defraudatoria, y los protocolos de internet empleados al momento de los pagos que fueron realizados a través de un sistema electrónico, cuya información fue requerida durante la instrucción (fs. 32, 34, 36 y 38).

En mi criterio, sólo a partir de la profundización de la investigación es posible subsanar las deficiencias señaladas de modo que V.E. pueda pronunciarse acerca del lugar de la comisión de la defraudación y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En tales condiciones, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10, que previno, profundizar la pesquisa en tal sentido, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 17:44:08